CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CD-CA-SI-001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ Y LA FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD "MARÍA DE NAZARETH".

Entre los suscritos a saber, **RUBÉN DARIO GONZALEZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 74.280.418** expedida en Guateque, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santa María - Boyacá, en calidad de Alcalde Municipal, elegido por elección popular según acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre de 2023 suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, facultado para suscribir contratos y convenios mediante la ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **ALBA LUCIA NIEVES GALVIS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.552.819 expedida en Girardot, actuando en nombre y representación legal de **LA FUNDACION CENTRO DE BIENESTAR HOGAR DE LA TERCERA EDAD "MARÍA DE NAZARETH"** identificada con Nit 820001811-6, constituida como entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, registrada mediante documento privado el 10 de septiembre de 1998 ante la cámara de comercio de Tunja – boyacá, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CENTRO DE BIENESTAR,** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **1**. Que la Constitución Política señala en su artículo 2. que *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*. **2**. Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **3**. Que el artículo 13 *ibídem* "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." [Subrayas fuera del texto]. **4**. Que, en armonía con lo anterior, el artículo 46 superior ordena que *"El estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*. **5**. Que en igual sentido la Ley 1276 de 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores), a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una

atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Adicionalmente esta norma autoriza el recaudo de recursos mediante tributo "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" y a su vez se pronunció frente a su destinación, al establecer que son para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, programas que además podrán alimentarse de recursos adicionales según los preceptos de la ley. **6.** Que por su parte, la Ley 1315 de 2009 Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, en su Artículo 1° establece la obligación de garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **7.** Que mediante Acuerdo Municipal No 033 de 29 de diciembre de 2017 el municipio de Santa María adoptó la Política Pública de Envejecimiento y Vejez; dicha Política se resume en el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que buscan reconocer las condiciones y transformar las situaciones donde existen inequidades que impiden vivir un envejecimiento activo y afectan la calidad de vida de las personas mayores presentes y futuras. **8.** Que es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en estado de indigencia; concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de indigencia; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. **9.** Que teniendo en cuenta la situación actual del Municipio de Santa María, se encuentra que residen adultos Mayores en condición de vulnerabilidad, sin red de apoyo Familiar, además de ello, requieren de procesos de rehabilitación en la IPS local y en diferentes Centros asistenciales y para continuar con este proceso de rehabilitación deben estar en un Centro de Atención y/o de bienestar para el Adulto Mayor. **10.** Que dando cumplimiento a la normatividad vigente y para garantizar el cuidado, protección y atención de los Adultos Mayores un centro de atención - Hogar Geriátrico, se requiere la celebración de un convenio con una entidad pública o privada, debidamente registrada y reconocida en el manejo y experiencia en programas dirigidos al adulto mayor, con el fin de brindar atención necesaria a la persona que ha sido encontrado en situación de vulnerabilidad manifiesta. **11.** La Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 6 numeral 7 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establecen la posibilidad de suscribir convenios con organizaciones sin ánimo de lucro que desarrollan programas de interés público o social, mediante el cumplimiento de funciones, en tanto que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 consagra que "...las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios

señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley, convenios que se celebran de conformidad a los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política determinando su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes". **12.** Que de igual forma la Ley 687 de 2001 contempla: "... Artículo 7o. Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad". **13.** Que el legislador en aras del cumplimiento de los fines del estado y el debido ejercicio de la función administrativa regula estos tipos de convenios en la Ley 1276 de 2009, los cuales contemplan el concepto de convenio con entidad reconocida haciendo alusión a centros vidas y centros de bienestar del anciano, y que se puede acudir a la figura especial con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales en esta materia. **14.** Que este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa y que a su vez el parágrafo del artículo 8° de la ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida". El cual reza a su tenor: "Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad." (se destaca); lo propio lo dispuesto en la ley 687 de 2001 ya enunciada. **15.** Que aunado a lo anterior, y de acuerdo a la directrices y conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en consulta #4201814000004968 de 9 de junio de 2018, respecto de cuál es la normativa aplicable aplicación del Decreto 092 de 2017 a Convenios de Asociación celebrados con Entidades Privadas, determino que "...El Decreto 092 de 2017 sólo es aplicable a los convenios que suscriban las Entidades Estatales con Entidades Sin Ánimo de Lucro con el propósito de i) Impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, a través de contratos de colaboración o contratos de interés público; y ii) Para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través de convenios de asociación.", ese entendido y extendiendo la aplicación del artículo 8 de la ley 1276 de 2009, se estableció que "Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto

092 de 2017, y este último no debe aplicarse". A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 687 de 2001, artículo 7 (protección y asistencia de las personas de la tercera edad); Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida); Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras. **16.** Que a su vez la misma Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en consulta # 4201714000004669 de 8 de septiembre de 2017, determina que "El parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 regula una materia específica de manera especial que es diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017. Sin embargo, la Entidad Estatal contratante puede tener en cuenta los criterios para identificar la reconocida de idoneidad, desarrollados en el Decreto 092 de 2017, para el apoyo gubernamental a las entidades sin ánimo de lucro, como un criterio auxiliar para identificar entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida." y que la norma especial, como lo es el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, no fue derogada por la expedición del Decreto 092 de 2017. Lo propio se predica del artículo 7 de la Ley 687 de 2001 dado que tampoco fue derogado por el decreto 092 de 2017. **17.** Que conforme a lo anteriormente reglamentado e instruido se prevé el adelantamiento de procedimientos especiales para la contratación con entidades sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad para la atención integral al adulto mayor, centros vida a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley 687 de 2001 y el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1279, en cumplimiento a los lineamientos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se requiere la celebración de un Convenio de Asociación, por tanto la modalidad de contratación acá prevista es la Contratación Directa con un Hogar Geriátrico constituido como entidad Sin Ánimo de Lucro a través de un Convenio de Asociación, con los cuales se busca la protección y cuidado permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia o se encuentran en estado de abandono **18.** Que la alcaldía municipal de Santa María procedió a elaborar los respectivos Estudios Previos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, por lo que la justificación de la necesidad para la presente contratación se encuentra allí soportada. Por lo anterior las partes acuerda celebrar el presente Convenio, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA BOYACÁ Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE BIENESTAR, HOGAR DE LA TERCERA EDAD "MARÍA DE NAZARETH" PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR PARA VIGENCIA 2025. CLÁUSULA 2. – ALCANCE:** El presente convenio comprende los servicios necesarios para la atención integral de 12 adultos mayores en condición de vulnerabilidad en el Centro de Bienestar Hogar de la tercera edad "María de Nazareth" del municipio de Santa María – Boyacá. **CLÁUSULA 3. – COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA: 1)** Asegurar que la dependencia encargada de los asuntos sociales suministre dentro

de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa del presente proceso. **2)** Garantizar el apoyo financiero para poder realizar los servicios pactados en el convenio. **3)** Asignar un funcionario para que interactúen de manera coordinada con la fundación durante la ejecución de las actividades que demande el desarrollo del objeto. **4)** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **5)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6)** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto convenido. **7)** Desembolsar cumplidamente los valores pactados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **8)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA 4. – COMPROMISOS GENERALES DEL CENTRO DE BIENESTAR: 1)** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **2)** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **3)** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. **4)** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **6)** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **7)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **8)** Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. **9)** En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la Fundación se obliga a restituir los fondos al municipio, y se obliga a responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. **CLÁUSULA 5. – COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL CENTRO DE BIENESTAR: 1)** Prestar los servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran institucionalizados en el centro de bienestar, quienes se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de conformidad con lo expuesto en el artículo 1° de la ley 1276 de 2009 y sentencia C-503/14. **2)** Gestionar con la IPS la prestación de los servicios de atención médica primaria y de psicología requeridos. **3)** Brindar a los adultos mayores institucionalizados los servicios de Alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios). **4)** Prestar y garantizar el servicio de Hospedaje a los adultos mayores institucionalizados. **5)** Prestar los servicios generales (arreglo de ropa y de habitaciones). **6)** Brindar dentro de las capacidades de los adultos mayores, capacitación y actividades productivas, deporte y cultura, encuentros intergeneracionales, promoción en trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores y terapia ocupacional. **7)** Realizar actividad física para mantener el estado de salud de las personas adultas mayores que se encuentran en el Centro de Protección; así como, manualidades donde el adulto mayor explore gustos y habilidades, recuperando o manteniendo la destreza manual con manejo de pinzas y agarres, enfocados en el

mejoramiento y prevención de patologías que se presentan a su edad aplicación de juegos de mesa y de campo para mejorar habilidades de memoria, concentración y participación. **8)** Desarrollar el objeto del convenio utilizando complementariamente recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Santa María - Boyacá de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros. **9)** Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. **10)** Suministrar al Municipio los informes que el alcalde o su Supervisor soliciten. **11)** Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este convenio. **12)** Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con los compromisos aquí pactadas. **13)** Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de los compromisos específicos. **14)** Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. **15)** Destinar rigurosamente los recursos aportados por el Municipio únicamente para los fines previstos en el objeto del convenio. **16)** Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. **17)** Guardar la debida reserva sobre la información que le sea suministrada por las autoridades y demás personas, naturales o jurídicas y/o privadas, en virtud de la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA 6. – VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS:** El valor del presente convenio es de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($137.918.880,00) MCTE,** incluidos todos los tributos que se generen por la ejecución del Convenio. **El MUNICIPIO** o Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($129.998.880,00) M/CTE,** equivalentes o representados de la siguiente manera:

Ítem	Servicio	Valor Unitario / Día persona	Valor Unitario / Mes persona	Valor mes/ 12 personas	Valor total /tiempo
1	Alimentación (desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios)	$27.600	$ 828.000,00	$9.936.000	$109.296.000
2	Kit de Aseo lavado de sabanas cobijas aseo habitaciones, camas y aseo general	$3.428	$ 102.840,00	$1.234.080	$13.574.880
3	Kit enfermería (guantes, tapabocas, gasas, Isodine, algodón, microporo, Otros)	$1.800	$ 54.000,00	$648.000	$7.128.000
Total Aportes Municipio					**$129.998.880**

El Centro de Bienestar realizara un aporte en especie correspondiente a **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS ($7.128.000) M/CTE** representados y/o cuantificados así:

Ítem	Servicio	Valor Unitario / Día persona	Valor Unitario / Mes persona	Valor mes/ 12 personas	Valor total /tiempo
4	Actividades lúdico – recreativas.	$2.000	$60.000	$720.000	$7.920.000
Total Aportes Centro de Bienestar					**$7.920.000**

El Municipio de Santa María girará al CENTRO DE BIENESTAR el valor de los aportes comprometidos mediante un primer desembolso equivalente al 20% del valor total del presente convenio al cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución previa aprobación de las garantías exigidas en el presente acto y, el 80% restante se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el servicio y atención integral realmente prestado a cada Adulto Mayor, y/o actividades ejecutadas, avaladas por el supervisor. Los pagos correspondientes al ochenta (80%) restante, se cancelarán previo informe de actividades, registro fotográfico y certificación de cumplimiento por parte de supervisor del convenio. Por su parte el supervisor del convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Nota 1:** Condiciones para efectuar cada uno de los giros. - los desembolsos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: **1).** Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales. **2).** presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley **3).** Presentación de informes de ejecución del convenio. **4).** presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del convenio en la que acredite el cumplimiento de las actividades objeto del convenio y obligaciones a cargo del Centro de bienestar. **Nota 2:** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC elaborado por la secretaría de hacienda municipal para la vigencia 2025. Por su parte, El Centro de Bienestar, Hogar de la Tercera Edad "MARÍA DE NAZARETH", realizara su aporte mediante el pago directo de las actividades lúdico – recreativas, en las cantidades y valores descritos en su oferta. No obstante, deberá incluir en cada uno de sus informes la forma de ejecución e inversión de dichos aportes. **CLÁUSULA 7. – DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.** Para atender el costo del presente convenio, el Municipio de Santa María cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N° 202501071 de fecha 24 de enero de 2025, expedido por la secretaría de hacienda del municipio. **CLÁUSULA 8. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del objeto del convenio es hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución que, para este caso se materializa con el registro presupuestal; y, la firma del Acta de Inicio. Por otra parte, las partes estipulan una vigencia del convenio equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA 9. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El Objeto del Convenio

Interadministrativo se ejecutará en las instalaciones del CENTRO DE BIENESTAR, HOGAR DE LA TERCERA EDAD "MARÍA DE NAZARETH", ubicada en el Municipio de Santa María - Boyacá. **CLÁUSULA 10. – RESPONSABILIDADES**: El MUNICIPIO DE SANTA MARÍA y El CENTRO DE BIENESTAR deberán cumplir estrictamente con las actividades y compromisos del presente convenio. **CLÁUSULA 11. – SUPERVISIÓN**: El control, vigilancia y seguimiento a la ejecución del convenio será ejercida por el Secretario de Integración Social y Productividad. No obstante, el Municipio se reserva la facultad para delegar la supervisión cuando por circunstancias operativas o por necesidad del servicio así sea requerido. En caso de que el titular del cargo sea retirado del servicio, esta supervisión será asumida por su reemplazo. **CLÁUSULA 12. – SUSPENSIÓN**: El convenio podrá suspenderse en los siguientes casos: (i) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. (ii) por mutuo acuerdo, siempre y cuando de ello no se deriven mayores costos para la entidad ejecutora, ni se causen otros perjuicios. Cuando durante el plazo de ejecución sobrevengan circunstancias no imputables a la partes que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del convenio, exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. Parágrafo 1: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA 13. – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA**: Para la ejecución del objeto contractual el Centro de Bienestar se compromete a constituir a favor del Municipio, las siguientes garantías ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio: **A. Garantía de Cumplimiento:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Centro de Bienestar deberá presentar a través del Secop II la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Santa maría – Boyacá. NIT 800.029.386-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.</td><td>100% del monto pagado de forma anticipada

Artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.	20% del valor total del convenio Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Centro de Bienestar haya de utilizar para la ejecución del convenio	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.	10% del valor total del convenio. Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]
	Calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios deri-vados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.	10% del valor total del convenio Artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015]
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la persona jurídica.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El centro de bienestar está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Centro de Bienestar o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **B. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El Centro de Bienestar deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado	Municipio de Santa maría – Boyacá. NIT 800.029.386-6
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.

	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la persona jurídica.
Valor	Doscientos (200) SMMLV. Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Santa maría - Boyacá identificada con NIT 800.029.386-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Centro de Bienestar o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El Centro de Bienestar deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución y/o su valor se amplíen o aumente, respectivamente, El Centro de Bienestar, deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el Centro de Bienestar, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Centro de Bienestar. **CLÁUSULA 14. – CESIONES:** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra. **CLÁUSULA 15. – INDEMNIDAD**: El Centro de Bienestar se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Centro de bienestar se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El

Centro de bienestar mantendrá indemne al Municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que El Centro de Bienestar asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, si los hubiere. **CLÁUSULA 16. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 17. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el MUNICIPIO y el CENTRO DE BIENESTAR con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del presente Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **Parágrafo 1**. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: (i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA 18 – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El convenio se podrá dar por terminado en caso de ocurrir los siguientes eventos: **(i)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes. **(ii)** Por agotamiento del objeto del convenio. **(iii)** Por vencimiento del plazo del convenio. **(iv)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con la ejecución del convenio. **CLÁUSULA 19 – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	EL CENTRO DE BIENESTAR
Nombre: Rubén Darío González **Cargo:** Alcalde municipal **Dirección:** Calle 3 #3-6 **Teléfono:** 3222695706 **Correo electrónico:** alcaldia@santamaria-boyaca.gov.co	**Nombre:** ALBA LUCIA NIEVES GALVIS **Cargo:** Representante Legal **Dirección:** Carrera 3 No. 3-26 Santa María **Teléfono**: 3118632474 - 3204574666 **Correo electrónico:** hogarmarianazareth97@gmail.com

CLÁUSULA 20. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, declaran no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 21. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: El Centro de

Bienestar se compromete a informar y denunciar ante el Municipio y/o las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar durante la ejecución del convenio, de conformidad con las reglas establecidas en la ley. **CLÁUSULA 22 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes a través del Secop II y la acreditación de encontrarse el Centro de Bienestar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral; y para su ejecución requiere: 1. por parte del MUNICIPIO: 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 1.2 Suscribir acta de inicio. 2. por parte del CENTRO DE BIENESTAR: 2.1. Suscribir acta de inicio. 2.2. allegar las garantías exigidas. **CLÁUSULA 23. – CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 24. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que se lleguen a contratar y/o vincular para la ejecución del convenio por parte del Centro de Bienestar. **CLÁUSULA 25. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Una vez finalizado el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a realizar la Liquidación Final del convenio de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 26. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Santa María – Boyacá.

En constancia se firma en Santa María - Boyacá a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal

Alba Lucia Nieves Galvis

ALBA LUCIA NIEVES GALVIS
Representante Legal
Centro de Bienestar

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA	**PEDRO LUIS ALEMÁN OBANDO**	**RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA**
Cargo: Secretario de integración social y productividad	Cargo: Asesor en Contratación	Cargo: alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.